

**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y CONTROL  
DE SERVICIOS PERSONALES

México, D.F. a 15 de febrero de 2010

Oficio No. DGAAOCSP/ 000533 /2010

SECRETARÍA  
DE SALUD



**SALUD**

Asunto: ENVIO CIRCULAR SSFP/408/002/2010

**COORDINADORES ADMINISTRATIVOS DE  
AREAS CENTRALES, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y  
DIRECTORES DE ADMINISTRACION DE LOS  
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD  
P R E S E N T E**

Por este conducto envío a usted copia del oficio circular No. SSFP/408/002/2010 de fecha 3 de febrero de 2010, emitido por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, con el cual comunica conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, estos podrán disfrutar de dos periodos vacacionales, cada uno de diez días laborales, así como de los días de descanso señalados en el Calendario Oficial y en las Leyes federales y locales electorales; además de aclarar las dudas que se suscitan sobre la forma en que el personal de confianza gozará de esos periodos vacacionales y días de descanso.

Sin otro particular por el momento, me permito enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**LIC. LUIS GERARDO ARRIAS GONZALEZ**

C.c.p. Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau.- Director General de la Secretaría de Salud.- Presente



DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

OFICIO CIRCULAR NO. SSFP/408/002/2010

1737

SUBSECRETARÍA DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA PARTICULAR

09 FEB 2010

HORA: 12:40

3 de febrero de 2010

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y  
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Presentes.

Conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado podrán disfrutar de dos periodos de vacaciones, cada uno de diez días laborales, así como de los días de descanso señalados en el Calendario Oficial y en las Leyes federales y locales electorales.

A efecto de aclarar las dudas que se suscitan sobre la forma en que el personal de confianza gozará de esos periodos vacacionales, así como los días de descanso, me permito comunicarles lo siguiente:

- I. El personal de confianza (mando u operativo) que tengan más de seis meses consecutivos de servicios a la fecha de su solicitud, podrán disfrutar de vacaciones conforme a las necesidades del servicio y previa autorización del superior jerárquico.
- II. Cada dependencia procurará, conforme a las necesidades del servicio, que durante el año calendario, su personal disfrute de vacaciones en forma escalonada. Asimismo, fijará el periodo vacacional de fin de año, preferentemente conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de la Educación Pública.

Se sugiere que entre un periodo y otro transcurra cuando menos quince días de diferencia.

Con el propósito de no suspender el trámite de los asuntos urgentes, deberán establecerse guardias, las que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar vacaciones.

En todo caso la dependencia, conforme a lo previsto en los artículos 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los días que tengan vacaciones generales o aquellos en que se suspendan las labores.

- III. Las dependencias que a la fecha cuenten con acuerdo expreso de su Titular o del Oficial Mayor o su equivalente, por el que se fije la forma y tiempo en que disfrutará el personal de vacaciones, se sujetarán al mismo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

OFICIO CIRCULAR NO. SSFP/408/002/2010

- IV. Cuando el personal de confianza no disfrute de forma total o parcial uno o ambos periodos vacacionales, deberá disfrutarlos a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que le impidieron disfrutar de ese periodo de descanso. Los días de vacaciones no disfrutados, en ningún caso podrán compensarse con percepción o prestación alguna.
- V. Los días de descanso obligatorio se disfrutarán conforme al Calendario Oficial.

El presente oficio deberá hacerse del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados de su adscripción, y de las entidades paraestatales que estén coordinadas por sus dependencias. Asimismo será incluido en el sistema de difusión electrónica de disposiciones [www.normateca.gob.mx](http://www.normateca.gob.mx), para su consulta expedita, y se enviará copia del mismo a los organismos descentralizados que no se encuentren sectorizados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 37 fracción XVIII BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 24 fracción II del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo 89 del Reglamento Interior de esta Secretaría y previa designación por oficio No. SP/100/256/2009, en ausencia del Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, **EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**ACT. LUIS FELIPE MIGUEL LLANOS REYNOSO**

c.c.p. C. P. Salvador Vega Casillas.- Secretario de la Función Pública.- Presente  
Subsecretaría de la Función Pública.- Presente.